

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501206  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501206, en el que se nos comunicaban los siguientes hechos:

- El interesado solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 29/01/2024, mostrando su preferencia por un servicio de teleasistencia avanzada y un servicio de ayuda a domicilio (SAD).
- El 04/06/2024 obtuvo el reconocimiento de un Grado 2 de dependencia.
- El 18/06/2024 se aprobó el Programa Individual de Atención parcialmente, pues sólo se le reconoció el servicio de teleasistencia avanzada.
- El 07/08/2024 solicitó cambio de preferencias, mostrando su opción por una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Transcurridos más de 13 meses todavía no se le había asignado la prestación solicitada. Sólo cuenta con la teleasistencia, y no se le reconoció el SAD, en su momento, ni ahora la prestación de cuidador no profesional. Reclamaba, a sus 92 años, urgentemente la última prestación solicitada y los efectos retroactivos.

Por ello, el 21/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre la grave demora en aprobar la Resolución PIA completa. Sin embargo, agotado el plazo máximo ampliamente, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501206, de 12/05/2025](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 2 reconocido; y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia o desde la aprobación de la Resolución de grado si esta se aprobó antes de los seis meses desde la solicitud, como es el caso.

Recibimos fuera de plazo el informe solicitado inicialmente en el que nos comunica lo siguiente:

- Aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, indicada en el cambio de preferencias del 7 de agosto de 2024, para atender su situación de dependencia.
- La resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- La demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.
- No es posible indicar la fecha de la resolución.

Posteriormente recibimos el informe de respuesta a la Resolución de consideraciones, no aportando nueva información al anterior.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana